



N° de Oficio CI-2014/06
Referencia. **0821000004514**

México, D.F., 04 de Marzo de 2014

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000004514, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000004514, de fecha 20 de febrero de 2014 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega copia simple a través, el acceso a la información siguiente:

"En fecha 29 de abril del 2013, se ingreso en Departamento de Servicios Oficialia de partes de la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) con folio 010300, denuncia presentada por el Dr. Eduardo Lucio Decanini al MVZ. Joaquín Delgadillo Alvarez Director General de Salud Animal. Por lo que solicito se requiera al Director General de Salud Animal de SAGARPA copias del escrito citado en este párrafo.

Asi mismo solicito se me indique el monto a cubrir por el pago de derechos si es que se generan."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Descentralado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Salud Animal la cual emitió respuesta, mediante el oficio B00.02.0085/2014 y de fecha 25 de febrero del presente año respectivamente señalando lo siguiente:

"Al respecto le comento que la información solicitada debe ser considerada como reservada con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I a la III (...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguido en forma de juicio en tanto no se hayan causado estado.

Lo anterior toda vez que a la fecha el expediente que contiene la denuncia en comento, está siendo controvertido, por una parte a través del juicio de amparo y también a través de juicio de nulidad, ambos procedimientos se encuentran pendientes de resolución, por lo tanto este expediente no ha causado estado configurándose la causal antes invocada"

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 04de marzo de 2014, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

N° de Oficio CI-2014/06
Referencia. **0821000004514**

Pública Gubernamental; 57, 58, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 04 de Marzo de 2014, adoptado en términos de la Sesión de Permanente Trabajo de este Comité de información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Del análisis de la respuesta señalada en el resultando II, se desprende que la información solicitada forma parte en el juicio de Amparo Indirecto **688/2013** y el juicio de nulidad 3724/13-EAR-01-9, y en consecuencia, la misma se encuentra clasificada como reservada, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia, y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

..IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;..

Asimismo, el lineamiento Octavo, párrafo segundo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dispone:

...Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos...

De igual forma el lineamiento Vigésimo Séptimo, señala:

Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

Por lo anterior es notorio que al encontrarse en el juicio de amparo Indirecto 688/2013 y el juicio de nulidad 3724/13-EAR-01-9, se encuadra en los supuestos antes expuestos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 14 fracción IV en correlación con el 45 fracción I, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la clasificación de la información como reservada de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de esta resolución.

UN

N° de Oficio CI-2014/06

Referencia. **0821000004514**

TERCERO.-El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Formatos.aspx>

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. MARIA VICTORIA GAVINO-AMBRIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ



MTRO. FRANCISCO ANTONIO SANTAMARÍA DAMIÁN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

